

352 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/11), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/11), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el incidente de que trata la petición es de carácter privado, la Autoridad Administradora no ha tenido participación en él y ha remitido el asunto a las autoridades judiciales, pero el agresor ha huído del país,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

353 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales los somalis ejercen libremente el derecho de reunión, el Comisionado no había penetrado en el local de la Sección de la Liga de la Juventud Somali, pero se había dispersado una reunión que se estaba celebrando en un lugar público porque no había sido autorizada en conformidad con el reglamento vigente y no hubo ningún disturbio alguno con motivo de esa acción,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Encarece a la Autoridad Administradora se sirva hacer cuanto sea posible para informar a la población de todas las disposiciones concernientes al derecho de reunión;

2. Decide informar al peticionario de que la cuestión general de la libertad de reunión ha sido y continuará siendo estudiada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

354 (IX). Petición de los señores Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de los señores Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales en Bur-Acaba nunca ha habido ni pillajes ni incidentes y las pocas docenas de personas que abandonaron Bur-Acaba a raíz de los incidentes de Baidoa, en abril, habían regresado todas antes de fines de 1950,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y el hecho de que, si estiman tener derecho a presentar una reclamación, pueden llevar el caso ante los tribunales competentes;

2. Expresa la esperanza de que las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aflojar la tirantez que reinaba en los primeros días de la administración italiana bastarán para aquietar los temores de los peticionarios, y que la política de que esas medidas son la expresión será proseguida;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

355 (IX). Petición de Ogaden Itaraihem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de Ogaden Itaraihem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien